

Decimoséptimo.—Las costas causadas en este incidente de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil han de imponerse a los acreedores impugnantes cuyas pretensiones son totalmente desestimadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso

Parte dispositiva

Dispongo: Se desestiman las impugnaciones formuladas por la procuradora doña Isabel Cañedo Vega, en nombre y representación de don Adolfo Jiménez Blázquez y 1.803 acreedores más y por el procurador don Emilio García Guillén, en nombre y representación de «LUMAC, S.A.» frente al convenio cuya propuesta de fecha 16 de noviembre de 2001 fue presentada por la quebrada, cuyo texto íntegro fue publicado en el ejemplar del periódico «El Mundo» de fecha 11 de diciembre de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de Diciembre de 2001, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de diciembre de 2001, y que se entendió aprobado por los acreedores por Providencia de 19 de abril de 2002, y se imponen a los impugnantes del convenio las costas causadas en esta pieza de impugnación. Contra la presente resolución cabe preparar recurso de Apelación en el plazo de 5 días en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, sin perjuicio de lo cual se llevará a cumplimiento la misma entre la quebrada y los acreedores que acepten el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1395 de la Ley de Enjuiciamiento.

Así por este auto, del que se llevará certificación a la pieza de que dimana, lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Eduardo Delgado Hernández, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia número 42 de los de Madrid.

El Magistrado—Juez.

Y para que conste a los efectos oportunos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente que firmo en Madrid, 29 de mayo de 2003.—El Secretario.—30.014.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Edicto

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo con sede en Sevilla,

Hace saber: Que por resolución de este Tribunal de fecha 03-02-03 en diligencias preparatorias

22/71/01 seguidas a Chico Segers, Carlos por el delito de abandono de destino, se ha acordado, a tenor de lo previsto en el art. 109 de la Ley Procesal Militar, la notificación de autos de firmeza y remisión condicional, emplazándole para que en el término de diez días a contar desde la presente, comparezca ante este Tribunal Militar Territorial Segundo y exprese lo que a su derecho convenga; caso contrario se le dará por notificado.

Sevilla, 5 de junio de 2003.—Comandante Auditor, Secretario Relator.—30.339.

Juzgados militares

Edicto

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo con sede en Sevilla,

Hace saber: Que por resolución de este Tribunal de fecha 26-03-03 en diligencias preparatorias 22/46/02 seguidas a Pérez Céspedes, Miguel Ángel por el delito de abandono de destino, se ha acordado, a tenor de lo previsto en el art. 109 de la Ley Procesal Militar, la notificación de autos de firmeza y remisión condicional, emplazándole para que en el término de diez días a contar desde la presente, comparezca ante este Tribunal Militar Territorial Segundo y exprese lo que a su derecho convenga; caso contrario se le dará por notificado.

Sevilla, 5 de junio de 2003.—Comandante Auditor, Secretario Relator.—30.340.